

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

1. PROPÓSITO

Elaborar, revisar y emitir recomendaciones generales.

2. ALCANCE

Aplica para la elaboración de las recomendaciones generales que suscribe la o el titular de la CEDH. Inicia cuando la Visitaduría General informa de la pertinencia de emisión de una recomendación general y culmina con el seguimiento a la recomendación general.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- I. La persona titular de la Visitaduría General hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia los asuntos en los que, de acuerdo a la normativa aplicable, pueden ser sustento de una recomendación general.
- II. Las recomendaciones generales estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas con que cuenta la Comisión Estatal y que deberán obrar en un expediente que para tal efecto se integre, o un su caso, en los expedientes tramitados por este organismo, es decir, sólo estarán basadas en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes.
- III. Para la elaboración de una recomendación general, se integrará un equipo de trabajo con personal de la Visitaduría General, mismos que se encargarán de realizar la investigación, recaban las pruebas y documentación, así como de redactar y revisar el proyecto de recomendación general.
- IV. Una vez aprobada y suscrita la recomendación general por la persona titular de la Presidencia, se notificará de inmediato a las autoridades a las que vaya dirigida.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de derechos humanos.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Manual de Organización General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Código de Ética del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Código de Conducta del Personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

- Acuerdo que Instituye las Oficinas Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

5. REGISTROS

No aplica.

Revisión	Fecha	Elaboró	Revisó	Autorizó	Descripción del cambio
01	30/08/2024	Visitaduría General Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza	Órgano Interno de Control L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz	Presidente de la CEDH Mtro. José Carlos Álvarez Ortega	Emisión inicial
02	20/05/2025	Visitaduría General Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna	Órgano Interno de Control L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz	Presidente de la CEDH Profr. Oscar Loza Ochoa	Actualización de datos de contacto

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Comisión o CEDH: Se refiere a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa.

Dirección de Administración: Se refiere a la Dirección de Administración de la CEDH.

Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento: Se refiere a la Dirección de Orientación, quejas y seguimiento de la CEDH.

Oficinas Regionales: Se refiere a las Oficinas Regionales que la CEDH mantiene en las Zonas Norte, Centro-Norte, Évora y Sur.

OIC: Se refiere al Órgano Interno de Control de la CEDH.

Presidencia: Se refiere a la Presidencia de la CEDH.

Secretaría Ejecutiva: Se refiere a la Secretaría Ejecutiva de la CEDH.

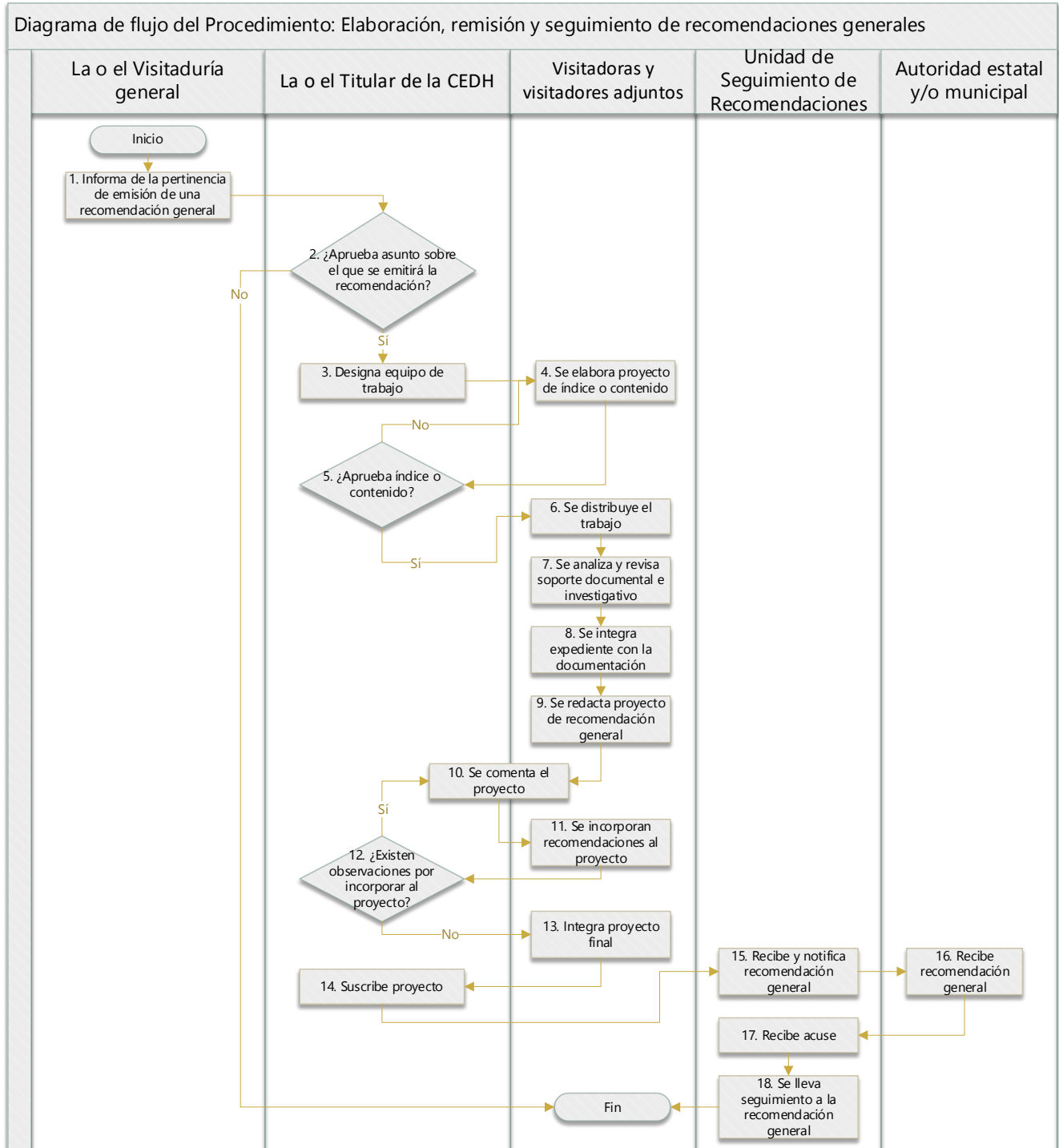
Secretaría Técnica: Se refiere a la Secretaría Técnica de la CEDH.

Unidad de Bienes y Suministros: Se refiere a la Jefatura de la Unidad de Bienes y Suministros, dependiente de la Dirección de Administración de la CEDH.

Visitaduría: Se refiere a la Visitaduría General de la CEDH.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

7. DIAGRAMA DE FLUJO



Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Responsable	Actividad	Tareas	Registro
Visitaduría general	1. Informa de la pertinencia de emisión de una recomendación general	1.1 Informa a la persona titular de la Presidencia de los asuntos patentes en el Estado sobre los que se pueda emitir una recomendación general.	
La o el Titular de la CEDH	2. ¿Aprueba el asunto sobre el que se emitirá la recomendación?	2.1 Sí, continua en la Actividad 3. 2.2 No, Fin del procedimiento.	
La o el Titular de la CEDH	3. Designa equipo de trabajo	3.1 Una vez que aprueba el asunto sobre el que se emitirá la recomendación general, designa a las y los visitadores que integrarán el equipo de elaboración, entre las personas que integran el equipo de elaboración designará a una que coordine los trabajos y le informe sobre los avances. 3.2 En este equipo de trabajo participará la o el Visitador General.	
Visitadoras y visitadores adjuntos	4. Se elabora proyecto de índice o contenido	4.1 La o el visitador adjunto que coordine los trabajos, realiza un proyecto de índice o contenido y lo acuerda con el equipo. 4.2 Lo somete a consideración de la persona titular de la Presidencia.	
La o el Titular de la CEDH	5. ¿Aprueba índice o contenido?	5.1 Sí, continua en la Actividad 6. 5.2 No, regresa a la Actividad 4.	

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

Visitadoras y visitadores adjuntos	6. Se distribuye el trabajo	6.1 Una vez aprobado el contenido de la recomendación general, los temas serán distribuidos entre las y los visitadores adjuntos y se acuerdan fechas.	
Visitadoras y visitadores adjuntos	7. Se analiza y revisa soporte documental e investigativo	7.1 Se analizan las acciones necesarias para realizar la investigación y documentar las evidencias que serán sustento de la recomendación general, entre las diligencias se podrán solicitar informes, realizar visitas de inspección y analizar expedientes de queja tramitados por esta Comisión Estatal.	
Visitadoras y visitadores adjuntos	8. Se integra expediente con la documentación	8.1 La o el visitador adjunto que coordine los trabajos, integrará un expediente con la documentación y evidencias recabadas durante la investigación.	
Visitadoras y visitadores adjuntos	9. Se redacta proyecto de recomendación general	9.1 Una vez recabada la información necesaria, se entregan los avances y se incorporan en un solo archivo. 9.2 Se redacta el proyecto de recomendación general. 9.3 Las recomendaciones generales contendrán los siguientes elementos: Antecedentes; Situación y fundamentación jurídica;	

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

		Observaciones; y Recomendaciones.	
Visitadoras y visitantes adjuntos y la o el Titular de la CEDH	10. Se comenta el proyecto	10.1 En una reunión de trabajo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia, se comentarán las observaciones al proyecto. 10.2 Los responsables de enriquecer o nutrir las observaciones hechas serán en viadas a la persona que coordina los trabajos.	
Visitadoras y visitantes adjuntos	11. Se incorporan recomendaciones al proyecto	11.1 La o el visitador adjunto que coordine los trabajos, incorporará las observaciones al proyecto de recomendación general y lo enviará de nueva cuenta para revisión.	
La o el Titular de la CEDH	12. ¿Existen observaciones por incorporar al proyecto?	12.1 Sí, regresa a la Actividad 10. 12.2 No, continua en la Actividad 13.	
Visitadoras y visitantes adjuntos	13. Integra proyecto final	13.1 La persona que coordina los trabajos integra el proyecto final de recomendación general. 13.2 Turna proyecto para su aprobación.	
La o el Titular de la CEDH	14. Suscribe proyecto	14.1 Suscribe el proyecto de recomendación general. 14.2 Turna documento de recomendación general.	
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones	15. Recibe y notifica recomendación general	15.1 Recibe documento con recomendación general. 15.2 Realizan las acciones necesarias para notificar a las	

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

		autoridades a las que va dirigida.	
Autoridad estatal y/o municipal	16. Recibe recomendación general	16.1 Recibe recomendación general. 16.2 Firma acuse de recibido.	
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones	17. Recibe acuse	17.1 Se integra expediente con la recomendación general y acuses, el cual se resguarda en el archivo de recomendaciones generales, separado de expedientes en trámite y concluidos.	
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones	18. Se lleva seguimiento a la recomendación general	18.1 El seguimiento al cumplimiento de una recomendación general, se lleva a cabo a través de dictámenes o estudios generales.	
Fin del procedimiento			

9. DOCUMENTACIÓN DE INDICADORES

Indicador	Unidad de medida	Periodicidad	Responsable
(Número de recomendaciones generales emitidas / Número de recomendaciones generales acordadas a emitir) * 100	Porcentaje	Anual	Visitaduría General

10. PRODUCTOS

- Recomendaciones generales emitidas.

11. CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Elaboró	Revisó	Autorizó	Descripción del cambio
01	30/08/2024	Visitaduría General Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza	Órgano Interno de Control L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz	Presidente de la CEDH Mtro. José Carlos Álvarez Ortega	Emisión inicial



Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

02	20/05/2025	Visitaduría General Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna	Órgano Interno de Control L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz	Presidente de la CEDH Profr. Oscar Loza Ochoa	Actualización de datos de contacto
----	------------	--	---	---	--

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

12. ANEXOS

Ejemplo de recomendación general



Recomendación General 1/2023

Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de julio de 2023.

Poderes Legislativo, Ejecutivo y Gobiernos Municipales del Estado de Sinaloa.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción XVIII, 94, fracción V y 101, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 102, de su Reglamento Interior, a este organismo público autónomo se le conceden atribuciones para proponer a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y a los Gobiernos Municipales, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de esta Comisión Estatal, se traduzcan en una mejor protección de los derechos humanos. Es por lo anterior y dada la situación que prevalece en Sinaloa respecto a las deficiencias de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos, que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emite la presente Recomendación General.

2. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) advierte, con suma preocupación, las violaciones a derechos humanos en los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos, lo que va en contravención al deber de todas las instituciones públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y por la legislación especializada emanada de los poderes legislativos en el país.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



3. Los puntos recomendatorios vertidos en la presente Recomendación General no son limitativos, ya que se busca que cualquier autoridad, en el ámbito de su respectiva competencia y de estar relacionada con la justicia cívica, actúen conforme a derecho y considerando los argumentos expuestos en esta resolución.

4. Se suma a lo anterior, el hecho de la naturaleza misma de una Recomendación General, cuya finalidad es la de generar una cultura de respeto a los derechos humanos en la entidad, señalando las principales violaciones a los derechos humanos detectadas y buscando proponer a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales de la entidad, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de esta Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

5. Igualmente, es importante destacar que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, de ahí la necesidad de dirigir esta resolución a las referidas autoridades del Estado y de los municipios, directa o indirectamente vinculadas a la problemática.

I. Antecedentes

6. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, ha realizado el análisis lógico jurídico de la situación que prevalece en nuestra entidad federativa respecto a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos, para lo anterior, se documentó con informes solicitados a las presidencias municipales y con visitas realizadas por personal de esta CEDH a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos de los dieciocho municipios, así como con las Recomendaciones emitidas por este organismo público, de lo que se advirtió que en Sinaloa prevalece una situación generalizada que trasgrede derechos humanos, particularmente los derechos a recibir un trato digno, a una alimentación adecuada, a la integridad física y seguridad personal, a la protección de la salud, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la vida.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



7. Cabe señalar que de los dieciocho municipios a los que se solicitó información mediante oficio, solamente el Ayuntamiento de Elota omitió rendir la información, sin embargo, personal de esta Comisión Estatal realizó una revisión *in situ* del Tribunal de Barandilla de dicho municipio para obtener la información que se establece en esta Recomendación General.

I.I Naturaleza jurídica de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos tienen facultad de aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

9. Asimismo, dichos artículos señalan que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

10. Los reglamentos gubernativos a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, son los Bandos de Policía y Gobierno, mismos que tienen por objeto, entre otras cosas, establecer las normas mínimas para lograr una mejor cultura y convivencia social, clasificar las conductas que constituyan faltas administrativas y establecer el procedimiento al que deberá sujetarse la autoridad para aplicar las sanciones por las infracciones al Bando de Policía y Gobierno respectivo.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



11. Así pues, de lo anterior surgen los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos que son aquellos pertenecientes al Ayuntamiento de cada municipio, los cuales tienen como función conocer y resolver sobre las infracciones al Bando de Policía y Gobierno correspondiente a cada uno de ellos.

12. Cabe señalar que el 8 de julio de 2019, mediante el acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), cuyo objetivo es fortalecer a las policías municipales y estatales para reducir la incidencia delictiva, así como atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evitar que éstos escalen y facilitar su resolución pacífica.

I.II Derechos de las personas privadas de la libertad en los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos

13. Los derechos humanos que esta Comisión Estatal ha advertido que son violentados con los actos y omisiones de las autoridades responsables en los procedimientos administrativos por presuntas infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, son los siguientes:

- Derecho a recibir un trato digno.
- Derecho a una alimentación adecuada.
- Derecho a la integridad física y seguridad personal.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.
- Derecho a la vida.

14. Cabe mencionar que estos derechos humanos son los esenciales de cualquier persona privada de la libertad, siendo responsabilidad de la autoridad o persona servidora pública, preservar y respetar en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física y psicológica durante su estancia en las áreas de detención de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgado Cívicos.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



I.III Quejas presentadas ante la CEDH Sinaloa

15. Del año 2011 al año 2022, esta Comisión Estatal recibió un total de 80 quejas en las cuales se señala como autoridad responsable al Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico de alguno de los municipios de Sinaloa.

16. A continuación, se presenta un desglose de lo señalado en el párrafo que antecede:

2011	Número de quejas
Tribunal de Barandilla de Choix	1
Tribunal de Barandilla de Concordia	1
2012	
Tribunal de Barandilla de Choix	1
2013	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	3
2014	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	1
Tribunal de Barandilla de Navolato	1
Tribunal de Barandilla de Rosario	1
Juzgado Cívico de Ahome	2
2015	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	1
2016	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	2
Tribunal de Barandilla de Salvador Alvarado	1
2017	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	4
Juzgado Cívico de Villa Unión, Mazatlán	1
Juzgado Cívico de Ahome	1
Tribunal de Barandilla de El Fuerte	2
2018	
Tribunal de Barandilla de Culiacán	4
Tribunal de Barandilla de Elota	1
Juzgado Cívico de la Sindicatura de El Carrizo, Ahome	1

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



- Por último, cabe señalar que no se han recibido quejas en contra del Tribunal de Barandilla de los municipios de Sinaloa, Angostura, Badiraguato, San Ignacio y Cosalá.

18. Es importante destacar que lo anterior representa únicamente el número de quejas recibidas ante este Organismo Constitucional Autónomo, sin que dicho número pueda usarse como parámetro distintivo de la problemática que a través de esta Recomendación General se pretende visibilizar.

I.IV Recomendaciones emitidas por la CEDH Sinaloa

19. Este Organismo Constitucional Autónomo del año 2011 al año 2022 ha emitido 50 Recomendaciones en las cuales quedó acreditada la violación a los derechos humanos de personas detenidas en Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

20. A continuación, se señalan las autoridades responsables en dichas Recomendaciones:

Autoridad Responsable	Número de Recomendaciones
Juzgado Cívico de Mazatlán	22
Tribunal de Barandilla de Culiacán	8
Juzgado Cívico de Ahome	5
Tribunal de Barandilla de Guasave	4
Tribunal de Barandilla de Choix	2
Tribunal de Barandilla de El Fuerte	3
Tribunal de Barandilla de Concordia	1
Tribunal de Barandilla de Navolato	1
Tribunal de Barandilla de Salvador Alvarado	1
Tribunal de Barandilla de Sinaloa	1
Tribunal de Barandilla de Elota	1
Tribunal de Barandilla de Rosario	1

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



21. De igual manera, a efecto de visibilizar las violaciones a derechos humanos que se han acreditado las referidas Recomendaciones, resulta trascendente precisar cuáles han sido las más recurrentes:

Principales violaciones a derechos humanos identificadas en las Recomendaciones emitidas por la CEDH a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos	
1	No se realiza certificación médica
2	No hay médico adscrito al Tribunal de Barandilla
3	Retención ilegal en el Tribunal de Barandilla
4	Adolescentes son ingresados a celdas para adultos y/o con adultos
5	No se realiza procedimiento administrativo y no se emite resolución fundada y motivada
6	Personas infractoras fallecidas dentro de las áreas de detención del Tribunal de Barandilla

II. Situación Jurídica

22. Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas cuyo objetivo es preservar y salvaguardar la dignidad de todos los seres humanos. Su importancia radica en que establecen los estándares generales de los valores supremos para que se logre materializar el bienestar y la protección común a todas las personas por igual, quienes son titulares de los mismos por su mera existencia. De su efectiva implementación y práctica depende que se logre un desarrollo integral de la persona.

23. Tales prerrogativas se plasman en las normas, tanto a nivel internacional, como nacionales, dentro de las cuales sobresale la Constitución, lo que impone al Estado mexicano ser garante en materia de derechos humanos, así como también implementar todos los mecanismos y vías para que éstos encuentren su legítimo cumplimiento y defensa.



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02

13. DATOS DE CONTACTO

Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna.
Visitaduría General.
rmendoza@cedhsinaloa.org.mx
(667)752-24-21 Ext. 1100

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



A) Justicia Cívica

70. La justicia cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, cuyo objetivo principal es atender de manera rápida y ágil los conflictos entre la ciudadanía derivados de la convivencia cotidiana, evitando que éstos escalen y facilitando su resolución pacífica.

71. Asimismo, funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Además, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que la persona infractora reconozca el daño social que causa y lo restituya. Igualmente, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.⁷

72. Aunado a lo anterior, la justicia cívica se caracteriza por la implementación de audiencias públicas y los mecanismos alternos de solución de conflictos en los que destaca la mediación.

73. Una audiencia pública es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que la jueza o juez cívico determina existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada. Las audiencias son llevadas a cabo dentro del juzgado cívico, de manera pública y transparente y cuentan con la participación de, al menos, una jueza o juez cívico, una persona probable infractora, asegurada o citada por la presunta comisión de una falta administrativa y un policía que garantice la seguridad de las personas que intervienen durante el proceso. Adicionalmente, pueden estar involucrados el o los policías que realizaron la detención, otras partes involucradas en el incidente y los ciudadanos que deseen presenciar el proceso de la audiencia.⁸

⁷ Gobierno de México (3 de julio de 2020). *Justicia Cívica*. <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/justicia-civica?state=published>

⁸ USAID, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (octubre, 2018). *Colección de Justicia Cívica. Guía 3: Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para los municipios de México. Implementación de Audiencias Públicas*. Página 13 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Guia_de_Implementacion_de_Audiencias_Publicas_logo_actualizado.pdf

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



84. Por lo tanto, es importante que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se vincule con las autoridades municipales en la implementación de la justicia cívica en Sinaloa, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

85. A continuación, tal y como se señaló con anterioridad se procederá a analizar los derechos que son vulnerados en los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

B) Derecho a Recibir un Trato Digno

86. La dignidad humana se considera como la base y condición fundamental de todos los demás derechos, ya que la salvaguarda y custodia de estos, depende de la correcta realización de aquel. Se considera que esta prerrogativa, comprende a su vez la regulación de muchos otros preceptos intrínsecos, tales como: el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la integridad física y psíquica, y el propio derecho a la dignidad personal, del que deriva el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades.

87. Toda persona tiene derecho al trato digno, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 1, párrafo quinto, se establece lo siguiente:

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



88. De igual manera, el derecho al trato digno se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional: artículo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales reconocen el derecho que tiene todo ser humano a recibir un trato con igualdad y dignidad.

B.1 Instalaciones Apropriadas

89. Con la finalidad de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentran los lugares donde las personas son privadas de la libertad por faltas a los Bandos de Policía y Gobierno de cada Ayuntamiento de esta entidad federativa, se solicitaron informes a cada uno de éstos, así como también se realizaron visitas por parte de personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, obteniéndose las siguientes observaciones:

Instalaciones de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos					
Municipio	Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico	Planchas para Dormir	Iluminación	Ventilación	Sanitarios
Ahome	Juzgado Cívico de Ahome	Sí cuenta	Cuenta con iluminación artificial y natural	Cuenta con ventilación natural	Sí cuenta
El Fuerte	Tribunal de Barandilla de El Fuerte	Sí cuenta con planchas y colchonetas	Cuenta con iluminación natural	Cuenta con ventilación artificial	Sí cuenta
Choix	Tribunal de Barandilla de Choix	Sí cuenta	Cuenta con iluminación natural	Cuenta con ventilación natural y artificial	Sí cuenta

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



B.2 Instalaciones para Mujeres

97. Con relación a las áreas exclusivas para alojar a las mujeres privadas de la libertad que cumplen sanción de arresto administrativo, durante las visitas de inspección realizadas por personal de esta Comisión Estatal a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos de las dieciocho cabeceras municipales, así como de los informes rendidos por las autoridades, se detectó lo siguiente:

Instalaciones para Mujeres en Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos		
Municipio	Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico	Instalaciones para Mujeres
Ahome	Juzgado Cívico de Ahome	Sí cuenta
El Fuerte	Tribunal de Barandilla de El Fuerte	Sí cuenta
Choix	Tribunal de Barandilla de Choix	Sí cuenta
Guasave	Tribunal de Barandilla de Guasave	No cuenta
Sinaloa	Tribunal de Barandilla de Sinaloa	No cuenta
Angostura	Tribunal de Barandilla de Angostura	No cuenta
Salvador Alvarado	Tribunal de Barandilla de Salvador Alvarado	Sí cuenta
Mocorito	Tribunal de Barandilla de Mocorito	No cuenta
Badiraguato	Tribunal de Barandilla de Badiraguato	Sí cuenta
Culiacán	Tribunal de Barandilla de Culiacán	Sí cuenta
Navolato	Tribunal de Barandilla de Navolato	Sí cuenta
Elota	Tribunal de Barandilla de Elota	Sí cuenta
Cosalá	Tribunal de Barandilla de Cosalá	No cuenta

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



102. Cabe mencionar que el numeral 5.2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, dispone que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer no se considerarán discriminatorias.

103. Así pues, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha determinado, que con el propósito de que las condiciones de privación de libertad de mujeres cumplan con la exigencia constitucional y los estándares internacionales, es necesario que en los lugares de detención mencionados se realicen las adecuaciones que permitan una separación total entre hombres y mujeres, mediante espacios exclusivos que garanticen a las mujeres condiciones de estancia digna.

B.3 Instalaciones para Adolescentes

104. Conforme al artículo 17, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, si la persona infractora fuere menor de edad, el Tribunal exhortará a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa si ésta procede, sin contravención a lo que establezcan otras disposiciones legales.

105. En ese sentido, de acuerdo al artículo 14, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, a los adolescentes no se les puede sancionar con arresto administrativo, sin embargo, cuando éstos son puestos a disposición del Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico, deben permanecer en un lugar adecuado para su edad, y separados de las personas infractoras adultas, en espera a que sus padres o tutores acudan por ellos.

106. Cabe señalar que de 2011 a 2022, esta Comisión Estatal ha emitido las Recomendaciones 29/2011, 55/2011, 28/2013 y 67/2015 por ingresar a adolescentes a las áreas de arresto con personas adultas.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



B.4 Instalaciones para Personas Adultas Mayores y con Discapacidad

110. Conforme al artículo 14, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, a las personas adultas mayores de setenta años y a las personas con discapacidad, no se les puede sancionar con arresto administrativo, sin embargo, cuando éstos son puestos a disposición del Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico, deben permanecer en un lugar adecuado para su edad y su condición, separados de las personas infractoras que cumplen con sanción de arresto administrativo, en espera a que sus familiares acudan por ellos.

111. Los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos de Sinaloa, no cuentan con instalaciones para las personas pertenecientes a estos dos grupos de atención prioritaria, aun y cuando requieren de una atención y protección adicional, como se muestra a continuación:

Instalaciones para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad en Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos			
Municipio	Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico	Personas Adultas Mayores	Personas con Discapacidad
Ahome	Juzgado Cívico de Ahome	Sí cuenta	No cuenta
El Fuerte	Tribunal de Barandilla de El Fuerte	En su informe señalaron que sí cuentan con esta área, pero en la visita realizada por personal de la CEDH se constató que no cuenta con ella	En su informe señalaron que sí cuentan con esta área, pero en la visita realizada por personal de la CEDH se constató que no cuenta con ella

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



Mazatlán	Juzgado Cívico de Mazatlán	No cuenta	No cuenta
Concordia	Tribunal de Barandilla de Concordia	No cuenta	No cuenta
Rosario	Tribunal de Barandilla de Rosario	No cuenta	No cuenta
Escuinapa	Tribunal de Barandilla de Escuinapa	En su informe señalaron que sí cuentan con esta área, pero en la visita realizada por personal de la CEDH se constató que no cuenta con ella	En su informe señalaron que sí cuentan con esta área, pero en la visita realizada por personal de la CEDH se constató que no cuenta con ella

112. Lo anterior, conlleva a que las autoridades realicen ajustes razonables, es decir, aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran, para garantizarles el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

C) Alimentación Adecuada

113. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la alimentación en su artículo 4o, donde se expresa que *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”*. Sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

114. De igual manera, la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales en esa materia, entre las que destacan las siguientes:

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



125. Además, los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos que no suministran alimentos a las personas presuntas infractoras, trasladan esa responsabilidad a sus familiares.

D) Integridad y Seguridad Personal y Prevención de la Tortura

126. El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.¹²

127. Es una prerrogativa que permite a la persona hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico, el cual tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de omitir las conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y especialmente de tortura.¹³

128. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, que las personas detenidas deben ser tratadas con dignidad. Estos preceptos les reconocen diversos derechos a las personas privadas de su libertad, entre los que se encuentran la integridad y seguridad personal, y la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados.

129. De igual manera, el derecho a la integridad y seguridad personal y la prohibición de la tortura se encuentran consagrados en diferentes instrumentos internacionales, entre los que se encuentran los siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.

¹² Recomendación 69/2016, emitida el 28 de diciembre de 2016 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p 135.

¹³ Ídem, p. 136.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



146. De acuerdo a la información recabada por esta CEDH en las solicitudes de informe realizadas a las dieciocho presidencias municipales, así como de las visitas realizadas a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos, se pudo constatar que, si bien es cierto, algunos refirieron haber recibido algún tipo de capacitación, ninguna autoridad señaló ni acreditó haber capacitado al personal de seguridad o custodia en materia de prevención de la tortura. Incluso, en algunos municipios no han capacitado al personal en ningún aspecto.

147. Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

148. Esto es así porque las personas servidoras públicas deben tener pleno conocimiento de cuáles son los derechos que deben respetar, proteger y garantizar en el ejercicio de sus cargos públicos.

E. Protección de la salud

149. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se define como: *“...un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.¹⁶

150. Por su parte, Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Periodo 1997-2002) señaló que derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud, ni tampoco que los gobiernos de países pobres tengan que establecer servicios de salud costosos para quienes no disponen de recursos. Significa que los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de

¹⁶ Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions>

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



F. Legalidad y Seguridad Jurídica

167. Los principios de legalidad y seguridad jurídica son derechos fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos en nuestra Constitución y buscan otorgar certeza a todas las personas gobernadas para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto realizado por el poder público que no cumpla las formalidades establecidas en el marco normativo constitucional y convencional.

168. El principio de legalidad se encuentra reconocido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

169. De lo anterior podemos destacar que el principio de legalidad refiere esencialmente a la protección tanto de la libertad como de los bienes, posesiones o derechos de las personas gobernadas, siendo mediante un juicio ante los tribunales competentes y cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, la única forma de afectarlos o limitarlos. Es decir, este principio nos protege de los actos arbitrarios que pudiesen llegar a cometer las autoridades.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



de legalidad y seguridad jurídica los actos u hechos que se realicen en los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

192. En ese orden de ideas, se deben de realizar los procedimientos administrativos correspondientes, los cuales deberán cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas por parte de la autoridad. Asimismo, se deberá observar en todo momento el derecho de las personas presuntamente responsables de contar con un asesor jurídico.

193. Por todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en la entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como 4° Bis, párrafo segundo, de la Constitución local, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se permite formular a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Gobiernos Municipales, todos del estado de Sinaloa, y en el ámbito de sus particulares competencias, las siguientes:

IV. Recomendaciones

Primera. Se realice un diagnóstico que permita conocer la situación actual de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos correspondientes a cada municipio.

Segunda. Se realicen las adecuaciones legislativas, reglamentarias y presupuestarias para transitar hacia la justicia cívica.

Tercera. Se realicen capacitaciones sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias al personal correspondiente de cada Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



Cuarta. Se realicen las adecuaciones necesarias dentro de las instalaciones de los Tribunales de Barandilla o Juzgados Cívicos a fin de que se cuente con una sala de audiencia con espacios para el público.

Quinta. Se lleve a cabo un programa de difusión sobre el funcionamiento e impartición de la justicia cívica.

Sexta. Se realicen las adecuaciones necesarias para que las áreas de arresto correspondiente a cada municipio, cuente con áreas específicas para mujeres y hombres, así como para que cuenten con baño, plancha para dormir, ventilación e iluminación.

Séptima. Se realicen las adecuaciones necesarias para que el Tribunal de Barandilla y/o Juzgado Cívico correspondiente a cada municipio, cuente con instalaciones adecuadas para la estancia de adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, separadas de las áreas de arresto.

Octava. Se realice un directorio de peritos traductores al servicio de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

Novena. Se realicen las acciones necesarias para garantizar que todas las personas privadas de la libertad en cumplimiento de sanciones administrativas reciban alimentos en un horario establecido, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, poniendo especial atención en las condiciones de calidad e higiene.

Décima. Se realicen las acciones necesarias para garantizar que el personal de seguridad y custodia en los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos sea suficiente para garantizar la seguridad e integridad personal de las personas que cumplen una sanción de arresto, del personal que labora en dichas instituciones y de visitas.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



Décima Primera. Se realicen las acciones necesarias para la implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a las y los servidores públicos responsables de la custodia de los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos.

Décima Segunda. Se doten a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos de área médica y el personal médico.

Décima Tercera. Se emitan Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos independientes a los Bandos de Policía y Gobierno.

Décima Cuarta. Se emitan Protocolos de Actuación con Perspectiva de Género y Protocolos de Actuación en caso de que la persona presunta infractora forme parte de la comunidad LGBTI.

Décima Quinta. Se realicen procedimientos administrativos en los que se garanticen las formalidades esenciales del procedimiento y se emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas, que sustenten las sanciones que imponen con motivo de infracciones administrativas.

Décima Sexta. Se realicen inspecciones periódicas a los Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos, conforme a lo establecido en los Bandos de Policía y Gobierno, y se documenten por escrito.

194. Esta Recomendación General, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas o prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Procedimiento: Elaboración, remisión y seguimiento de recomendaciones generales	
Unidad responsable: Visitaduría General	
Macroproceso: Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa	Proceso sustantivo: Defensa y Protección de los derechos humanos de las personas
Fecha vigencia: 20/05/2025	Revisión: 02



195. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, hago del conocimiento a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren aceptación de las instancias destinatarias; sin embargo, en atención a la eficacia directa que debemos garantizar a los derechos humanos y a la vinculación que como autoridades tenemos respecto de éstos, atentamente se les solicita que dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, remitan a esta Comisión Estatal las pruebas correspondientes tendientes al cumplimiento de la presente Recomendación.

El Presidente de la
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
